



PONE TÉRMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA
Y RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE EMPRESA GRUPO
NORTE S.A.

RES. EXENTA N° **421** 2018.

Arica, 08 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo N° 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La resolución exenta N° 2604 de fecha 13 de septiembre de 2017 que reinscribe a la empresa Grupo Norte S.A. en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el D.S. N° 127 (V. y U) y sus modificaciones; la resolución exenta N° 329 de 9 de agosto de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Grupo Norte S.A.; Los informes técnicos de fecha 31 de agosto de 2018 de profesional técnico investigador; El ORD. N°2013 de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del 28 de diciembre de 2017, que envía instructivo sobre procedimiento para la investigación previa, de acuerdo al inciso 2° del artículo 29 de la Ley 19.880; El ORD. N° 51 del 15 de enero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota mediante el cual se solicita informe de reclamos y denuncias SIAC e informe de hallazgos a Serviu Arica y Parinacota; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que designa al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, decreto que se encuentra en trámite para su toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta N° 329 de fecha 9 de agosto de 2018 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la empresa Grupo Norte S.A.
2. Que en los informes técnicos de fecha 31 de agosto de 2018 elaborado y suscrito por el profesional investigador, respecto de los casos de las personas que indica, se concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada.
3. Que respecto del caso originado por reclamo de doña María Espíndola Meléndez, el informe concluye: **"Se visitó el sector intervenido, se observan las obras terminadas y en uso de tránsito. Las obras se recepcionaron en conformidad del DS 236 V. y U. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo."** (sic)

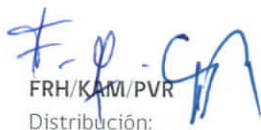
4. Que el informe elaborado con ocasión del reclamo de doña Aurora Rodríguez Jemio, concluye lo siguiente: **"El acuerdo, trato o convenio entre el contratista y la denunciante es un tema entre privados, la cual deberá dirigir a los juzgados correspondientes con la documentación que acredite el acuerdo entre las partes. Las obras se recibieron en conformidad del DS 236 V. y U. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo."** (sic)
5. Que, acerca del caso de don Dante Ibarra, el informe de profesional técnico concluye: **"las obras de pavimentación, aún se encuentran en ejecución. El contrato fue licitado según las disposiciones del DS 236 V. y U. La situación informada y revisada en terreno, en opinión del suscrito no califica para procedimiento administrativo."** (sic)
6. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
7. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESUELVO:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa en relación respecto de la empresa Grupo Norte S.A. r.u.t. N° 76.123.497-8, con domicilio en calle Alcántara N° 200 Of. 601, Santiago.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelto N° 1
3. **ARCHIVASE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


FRH/KAM/PVR
Distribución:

- Grupo Norte S.A. con domicilio en calle Alcántara N° 200 Of. 601, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.